



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31

OPINION CONSULTIVA Nº 113
CONFIDENCIAL

BUENOS AIRES, 26 ABR 2001

Se presentan ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, los Dres. Luis A. Erize y Javier F. Gelis, en representación de Torneos y Competencia S.A. (Torneos) y Traffic Asesoría e Comunicaciones Ltda (Traffic), solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.-

Expresan los presentantes que Torneos, una sociedad argentina, y Traffic, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil, constituirán en Cayman Island una sociedad holding denominada T&T Sports Marketing Ltd (T&T), de la cual serán accionistas por partes iguales. Torneos transferirá a T&T el 99% de las acciones de su controlada argentina TyC Entertainment S.A. (TyC).

Sostienen los presentantes que se trata en consecuencia de la adquisición indirecta por parte de Traffic del control compartido de TyC, conjuntamente con Torneos, quien con anterioridad a la operación detentaba el control exclusivo de la mencionada firma. A su vez expresan que, tanto Traffic como su controlante (directa o indirecta), ni ninguna otra empresa controlada, tienen participación en sociedades o activos en la República Argentina.

Finalmente manifiestan los consultantes que la transacción enunciada se encontraría exenta de la obligación del Art. 8º de la LDC, por aplicación de la excepción prevista en el art. 10º, inc. c).

En el caso traído a consulta, y de acuerdo a los elementos aportados por los presentantes, esta Comisión Nacional entiende que corresponde aplicar la exención prevista en el artículo 10 inciso c), motivo por el cual no corresponde que la operación descripta sea notificada.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado, por lo que cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalida los conceptos aquí vertidos.

EDUARDO MONTAMAT
VOCA